

5262 RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se modifica la de 22 de junio de 1992, de delegación de atribuciones en distintas Autoridades del Departamento.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, concentra en el artículo 64, «Gastos de inversiones de carácter inmaterial», del Servicio 20.16, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria, los créditos anteriormente distribuidos en diferentes Servicios presupuestarios.

Con esa concentración se persigue una mayor racionalización del gasto y una planificación global de las inversiones de carácter inmaterial a llevar a cabo por la Secretaría de Estado de Industria.

No obstante lo anterior y con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los créditos del artículo 64 del Servicio 16, se estima conveniente delegar determinadas atribuciones del Secretario de Estado en distintas Autoridades; para lo cual se modifica la Resolución de 22 de junio de 1992, de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se delegan atribuciones en distintas Autoridades del Departamento, incluyendo el siguiente apartado:

«Tercero (Bis).

La autorización y disposición de los gastos del artículo 64, «Inversiones de carácter inmaterial», del Servicio 20.16 (Secretaría de Estado de Industria), así como las facultades de contratación con cargo a dicha partida presupuestaria, quedan delegadas en el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas, y en las Direcciones Generales de Industria, Electrónica y Nuevas Tecnologías y Política Tecnológica, hasta el límite de 25.000.000 de pesetas, en los correspondientes ámbitos de competencias de los respectivos Centros directivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Industria, Alvaro Espina Montero.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, Director general de Industria, Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías e Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

MINISTERIO DE CULTURA

5263 ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre tres lotes de libros en subasta celebrada el día 18 de enero de 1993.

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de enero de 1993, en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 53.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente, el Centro de Arte Reina Sofía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ANEXO

3.569.—Cendras, Blaise. Dix-neuf poème élastiques. París, 1919. 15.000 pesetas.

3.580.—Eluard, Paul. Les yeus fertiles. París, 1936. 20.000 pesetas.

4.001.—Apollinaire, Guillaume. Il y a. París, 1925. 18.000 pesetas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5264 ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981 ha regulado hasta ahora la estadística de accidente de circulación. Ello no obstante, las circunstancias que se especifican a continuación obligan a modificarla.

Tales circunstancias son, singularmente y en primer lugar, la sucesiva publicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública, y del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por otro lado, la conveniencia de adaptar la definición estadística de muerto en accidente de circulación a la propiciada por las Naciones Unidas, aunque con carácter provisional y en tanto se dispone de los sistemas apropiados que garanticen plenamente el seguimiento real de los heridos durante los treinta días siguientes al accidente, la determinación del número de fallecidos en ese plazo se efectuará utilizando el dato de muertos dentro de las veinticuatro horas, al que se aplicarán los factores de corrección que procedan.

Parece, asimismo, oportuno adoptar la definición estadística de herido grave ya establecida en muchos países y que, previsiblemente, será objeto en su día de recomendación internacional.

Y, por último, la experiencia derivada de la utilización del actual modelo de cuestionario estadístico de accidentes de circulación, aconseja también determinados cambios en el mismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, la estadística objeto de esta Orden continuará considerándose estadística para fines estatales.

Segundo.—La Dirección General de Tráfico confeccionará la estadística de accidentes de circulación definidos en el anexo I de esta Orden, con la colaboración de la Dirección General de la Guardia Civil y de las Policías autónoma y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la elaboración de esta estadística, que será de periodicidad al menos anual, se utilizarán las definiciones y cuestionarios que se insertan como anexos de esta Orden.

Tercero.—La contestación de los cuestionarios estadísticos de accidentes a que se refiere el apartado anterior deberá realizarse por los Agentes encargados de la vigilancia y control del tráfico, quienes, tras la oportuna revisión a fin de evitar posibles omisiones o errores, los remitirán directamente a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, correspondientes dentro de los cinco días siguientes al accidente.

En el caso de accidentes con víctimas, esa remisión nunca se realizará antes de haber efectuado el seguimiento del estado de los heridos durante las primeras veinticuatro horas, a fin de poder determinar si, a efectos estadísticos, se trata de un fallecido en accidente de circulación dentro de las veinticuatro horas o de un herido grave o leve.

Los Centros sanitarios correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Función Estadística Pública, deberán facilitar a los servicios encargados de la elaboración de la estadística los datos relativos a la muerte o fallecimiento de la persona implicada en el accidente o su consideración como herido grave o leve, con absoluto respecto a la confidencialidad de cualquier otro dato o información que circunstancialmente pudiera obtenerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicha Ley.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, tras la oportuna revisión, remitirán a los órganos periféricos competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una copia del cuestionario dentro de los cinco días siguientes al de recepción del mismo, y antes de los quince días de ocurrido el accidente deberán introducir los datos que contiene en los ficheros informáticos de los Servicios Centrales de la Dirección General de Tráfico.

Quinto.—La Dirección General de Tráfico deberá publicar al menos anualmente los resultados estadísticos derivados de los cuestionarios a que se refieren los apartados anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Tráfico dictará las instrucciones complementarias que procedan en orden a la ejecución de las estadísticas de accidentes de circulación, previo informe del Instituto Nacional de Estadística.

Segunda.—Para la obtención, estimación y seguimiento de los datos estadísticos de heridos y muertos por accidentes de tráfico, que deban facilitarse por los hospitales y Centros sanitarios, dichas instrucciones se dictarán previo informe y conformidad de la Dirección General de Salud Pública, con respeto, en todo caso, de la confidencialidad de la asistencia sanitaria y de los demás derechos de la persona asistida a los que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Sanidad.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Madrid, 18 de febrero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

Definiciones

1. Accidentes de circulación

Son objeto de esta estadística los que reúnen las circunstancias siguientes:

1.1 Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1.2 Resultar a consecuencia de los mismos:

- a) Una o varias personas muertas o heridas.
- b) Sólo daños materiales.

1.3 Estar implicado al menos un vehículo en movimiento.

2. Vehículo implicado

Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de circulación cuando concurren una o varias de las circunstancias detalladas a continuación:

2.1 Entrar el vehículo en colisión con:

- a) Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.
- b) Peatones.

- c) Animales.
- d) Otro obstáculo.

2.2 Sin haberse producido colisión, haber resultado, como consecuencia del accidente, muertos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o haberse ocasionado sólo daños materiales.

2.3 Sin haberse producido colisión con el vehículo estar éste parado o estacionado en forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.

2.4 Sin haber sufrido el vehículo directamente las consecuencias del accidente, constituir el comportamiento del conductor o de alguno de los pasajeros uno de los factores que han provocado el mismo.

2.5 Haber sido arrollado el conductor o un pasajero del vehículo por otro en el momento en que subía o descendía de él, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

3. Excepciones

3.1 Haber sido arrollado el conductor o un pasajero de un vehículo por otro cuando ya se alejaba del primero, en cuyo caso sólo el vehículo que efectuó el atropello se considera vehículo implicado en el accidente y el atropellado, peatón.

3.2 Haber sido atropellado un peatón que irrumpe en la calzada oculto por un vehículo parado o en marcha, en cuyo caso este vehículo no se considera implicado en el accidente, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2.

4. Definiciones específicas

A los efectos de esta estadística se considera como:

4.1 Accidente con víctimas: Aquél en que una o varias personas resultan muertas o heridas.

4.2 Accidente mortal: Aquél en que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.

4.3 Accidente con sólo daños materiales: Aquél en que no se han ocasionado ni muertos ni heridos.

4.4 Víctima: Toda persona que resulte muerta o herida como consecuencia de un accidente de circulación.

4.5 Muerto: Toda persona que, como consecuencia del accidente, fallezca en el acto o dentro de los treinta días siguientes.

El número de fallecidos durante las primeras veinticuatro horas se determinará mediante el seguimiento de todos los casos; el de los fallecidos dentro de los treinta días se determinará, hasta el momento en que esté plenamente garantizado el seguimiento real de todos los heridos durante ese período, aplicando a la cifra de muertos a veinticuatro horas el factor de corrección que se deduzca del seguimiento real de una muestra representativa de heridos graves, que, al menos cada cuatro años, realizará la Dirección General de Tráfico, bajo la supervisión del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

4.6 Herido: Toda persona que no ha resultado muerta en un accidente de circulación, pero ha sufrido una o varias heridas graves o leves.

4.7 Herido grave: Toda persona herida en un accidente de circulación y cuyo estado precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.

4.8 Herido leve: Toda persona herida en un accidente de circulación al que no puede aplicarse la definición de herido grave.

4.9 Conductor: Toda persona que, en las vías o terrenos a que se alude en el apartado 1.1, lleva la dirección de un vehículo, guía animales de tiro, carga o silla, o conduce un rebaño.

4.10 Pasajero: Toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo.


4.11 Peatón: Toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos aludidos en el apartado 1.1.



Se consideran, asimismo, peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y los impedidos que circulan al paso en una silla de dos ruedas, con o sin motor, así como las personas que circulan sobre patines u otros artefactos parecidos por las vías o terrenos descritos anteriormente.

Son igualmente peatones las personas que se encuentran reparando el motor, cambiando neumáticos o realizando otra operación similar.

ANEXO II


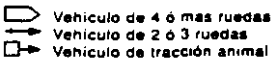
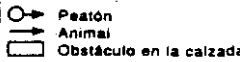
CUESTIONARIO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN CON VÍCTIMAS

45	1. AÑO		2. NUMERO DE ACCIDENTE <small>(A rellenar por la Jefatura Provincial de Tráfico)</small>		HOJA	 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO		DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 10, 11 Y 13 DE LA LEY DE LA FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA, LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN UN ACCIDENTE ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE CUESTIONARIO, CUYOS DATOS PERSONALES SE HALLAN AMPARADOS POR EL SECRETO ESTADÍSTICO.				59	
46	3. PROVINCIA		ISLA										60
47	4. MES	5. DÍA	6. HORA	7. DÍA SEMANA	8. TIPO DÍA L A F P	9. TOTAL VÍCTIMAS	10. MUERTOS	11. HERIDOS GRAVES	12. HERIDOS LEVES	13. VEHICULOS IMPLICADOS	14. HABITANTES (en miles)	15. ZONA	61
												62	
												63	
												64	
												65	
												66	
												67	
												68	
												69	
												70	
												71	
												72	
												73	
												74	
												75	
												76	
												77	
												78	
												79	
												80	
												81	
												82	
												83	
												84	
												85	
												86	
												87	
												88	
												89	
												90	
												91	
												92	
												93	
												94	
												95	
												96	
												97	
												98	
												99	
												100	

45 VEH. A		TIPO DE VEHICULOS IMPLICADOS				NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR				VEH. A 59
46 VEH. B		0.1 BICICLETA O TRICICLO SIN MOTOR 0.2 CICLOMOTOR 1.0 COCHE DE MINUSVALIDO 1.1 MOTOCICLETA 2.1 TURISMO DE SP HASTA 9 PLAZAS 2.2 TURISMO SIN REMOLQUE 2.3 TURISMO CON REMOLQUE 2.4 AMBULANCIA 3.0 MAQUINARIA DE OBRAS Y AGRICOLA 3.1 TRACTOR AGRICOLA SIN REMOLQUE 3.2 TRACTOR AGRICOLA CON REMOLQUE 4.1 CAMION (PM ≤ 3.500 K) SIN REMOLQUE 4.2 CAMION (PM ≤ 3.500 K) CON REMOLQUE 4.3 FURGONETA 5.1 CAMION (PM ≥ 3.500 K) SIN REMOLQUE 5.2 CAMION (PM ≥ 3.500 K) CON REMOLQUE 5.3 CAMION CISTERNA SIN REMOLQUE 5.4 CAMION CISTERNA CON REMOLQUE 5.5 VEHICULO ARTICULADO 6.1 AUTOBUS DE LINEA REGULAR 6.2 AUTOBUS ESCOLAR 6.3 OTRO AUTOBUS 7.0 TREN 8.0 CARRO 9.1 OTROS VEHICULOS (ampliar observaciones) 9.0 DESCONOCIDO				0. ESPAÑA 1. PORTUGAL 2. FRANCIA 3. MARRUECOS 4. ALEMANIA 5. GRAN BRETAÑA 6. ITALIA 7. SUIZA 8. BELGICA 9. HOLANDA 10. ESTADOS UNIDOS 11. OTROS PAISES DEL MAGREB 12. OTROS PAISES 13. DESCONOCIDA				VEH. B 60
47 VEH. A		ESTADO DEL VEHICULO		ACCION DEL CONDUCTOR		ACCION DEL CONDUCTOR		ACCION DEL CONDUCTOR		VEH. A 61
48 VEH. B		0. APARENTEMENTE NINGUN DEFECTO 1. NEUMATICOS MUY DESGASTADOS 2. PINCHAZO O REVENTON 3. PERDIDA DE RUEDA 4. LUCES DELANTERAS DEFICIENTES 5. LUCES TRASERAS DEFICIENTES 6. FRENSOS DEFICIENTES 7. DIRECCION ROTA O DEFECTUOSA 8. SOBRECARGADO 9. CARGA MAL ACONDICIONADA 10. OTROS DEFECTOS 11. SE IGNORA		0.1 SIGUIENDO LA RUTA 0.2 ADELANTANDO POR LA DERECHA 0.3 ADELANTANDO POR LA IZQUIERDA 1.1 GIRANDO O SALIENDO HACIA OTRA VIA O ACCESO POR LA DERECHA 1.2 GIRANDO O SALIENDO HACIA OTRA VIA O ACCESO POR LA IZQUIERDA 1.3 GIRANDO EN "U"		2.1 INCORPORANDOSE DESDE OTRA VIA O ACCESO 2.2 CRUZANDO INTERSECCION 2.3 ESTACIONANDO O SALIENDO DEL ESTACIONAMIENTO 3.1 CIRCULANDO HACIA ATRAS 4.1 MANIOBRA SUBITA PARA SALVAR OBSTACULO O VEHICULO 4.2 MANIOBRA SUBITA PARA SALVAR PEATON AISLAADO O EN GRUPO		4.3 BRUSCA REDUCCION DE VELOCIDAD 5.1 RETENCION POR IMPERATIVO DE LA CIRCULACION 5.2 PARADO O ESTACIONADO 6.1 FUGADO 7.1 OTRA		VEH. B 62
49 VEH. A		NUMERO DE OCUPANTES POR VEHICULO		PRESUNTAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR		PRESUNTAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR		PRESUNTAS INFRACCIONES DEL CONDUCTOR		VEH. A 63
50 VEH. B				0.1 CONDUCCION DISTRAIDA O DESATENTA 1.1 INCORRECTA UTILIZACION DEL ALUMBRADO 2.1 CIRCULAR POR MANO CONTRARIA O SENTIDO PROHIBIDO 2.2 INVADIR PARCIALMENTE EL SENTIDO CONTRARIO 2.3 GIRAR INCORRECTAMENTE 2.4 ADELANTAR ANTIRESGLEMENTARIAMENTE 2.5 CIRCULAR EN ZIG-ZAG 3.1 NO MANTENER INTERVALO DE SEGURIDAD 3.2 IR SIN CAUSA JUSTIFICADA 4.1 ESPERAR LA NORMA GENERICA DE PRIORIDAD 4.2 NO CUMPLIR LAS INDICACIONES DE SEMAFORO 4.3 NO CUMPLIR LA SENAL DE "STOP" 4.4 NO CUMPLIR LA SENAL DE "CEDA EL PASO" 4.5 NO RESPETAR EL PASO PARA PEATONES 4.6 NO CUMPLIR OTRA SENAL DE TRAFICO O POLICIA 5.1 NO INDICAR O INDICAR MAL UNA MANIOBRA 5.2 ENTRAR SIN PRECAUCION EN LA CIRCULACION 5.3 PARADO O ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO O PELIGROSO 6.1. CICLISTAS O CICLOMOTORISTAS EN POSICION PARALELA 6.2 CICLISTA O CICLOMOTORISTA CIRCULANDO FUERA DE PISTA O ARCEN 7.1 APERTURA DE PUERTAS SIN PRECAUCION 8.1 OTRA INFRACCION 9.1 NINGUNA INFRACCION		4.3 BRUSCA REDUCCION DE VELOCIDAD 5.1 RETENCION POR IMPERATIVO DE LA CIRCULACION 5.2 PARADO O ESTACIONADO 6.1 FUGADO 7.1 OTRA		VEHICULO INCENDIADO		VEH. B 64
51 VEH. A		TIPO DE CONDUCTOR		ACCION DEL PEATON		ACCION DEL PEATON		PRESUNTAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS		
52 VEH. B		1. PROFESIONAL POR CUENTA PROPIA 2. PROFESIONAL POR CUENTA AJENA 3. DE VEHICULO MILITAR 4. DE VEHICULO ALQUILADO SIN CONDUCTOR 5. PARTICULAR 6. SE DESCONOCE		1. ATRAVESANDO INTERSECCION 2. CRUZANDO CALZADA FUERA DE INTERSECCION 3. EN ARCEN POR SU DERECHA 4. EN ARCEN POR SU IZQUIERDA 5. EN CALZADA POR SU DERECHA 6. EN CALZADA POR SU IZQUIERDA 7. TRABAJAR EN LA CALZADA 8. REPARANDO VEHICULO 9. SUBIR O DESCENDER DE UN VEHICULO 10. SOBRE ACERA O REFUGIO 11. OTRA		1. ATRAVESANDO INTERSECCION 2. CRUZANDO CALZADA FUERA DE INTERSECCION 3. EN ARCEN POR SU DERECHA 4. EN ARCEN POR SU IZQUIERDA 5. EN CALZADA POR SU DERECHA 6. EN CALZADA POR SU IZQUIERDA 7. TRABAJAR EN LA CALZADA 8. REPARANDO VEHICULO 9. SUBIR O DESCENDER DE UN VEHICULO 10. SOBRE ACERA O REFUGIO 11. OTRA		1. CARECER DEL PERMISO DE CONDUCCION ADECUADO 2. PERMISO DE CONDUCCION CADUCADO 3. EXCESO DE VIAJEROS O CARGA 4. NO TENER EFECTUADA LA INSPECCION TECNICA REGLAMENTARIA DEL VEHICULO 5. TACOGRAFO NO REVISADO 6. NINGUNA DE LAS RELACIONADAS 7. SE IGNORA		
53 VEH. A		MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO		DIRECCION GENERAL DE TRAFICO		DIRECCION GENERAL DE TRAFICO		PRESUNTAS INFRACCIONES SOBRE VELOCIDAD		
54 VEH. B		1. DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO 2. DIRIGIRSE O REGRESAR DEL LUGAR DEL TRABAJO 3. SALIDA O REGRESO DE VACACIONES 4. SALIDA O REGRESO DE PUENTES Y FESTIVOS 5. URGENCIAS 6. OCIO 7. OTRO						1. VELOCIDAD INADECUADA PARA LAS CONDICIONES EXISTENTES 2. SOBREPASAR LA VELOCIDAD ESTABLECIDA 3. MARCHA LENTA ENTORPECIENDO LA CIRCULACION 4. NINGUNA 5. SE IGNORA		
55 VEH. A		DESPLAZAMIENTO PREVISTO		LOCALIZACION DE LAS LESIONES MAS GRAVES		LOCALIZACION DE LAS LESIONES MAS GRAVES		CONDICIONES PSICOFISICAS		
56 VEH. B		1. LOCAL (MENOS DE 50 km.) 2. MEDIO (DE 50 A 200 km.) 3. LARGO (MAS DE 200 km.) 4. SE DESCONOCE		1. CABEZA 2. CARA 3. CUELLO 4. PECHO 5. ESPALDA 6. ABDOMEN 7. EXTREMIDADES SUPERIORES 8. EXTREMIDADES INFERIORES 9. TODO EL CUERPO 10. SE IGNORA		1. CABEZA 2. CARA 3. CUELLO 4. PECHO 5. ESPALDA 6. ABDOMEN 7. EXTREMIDADES SUPERIORES 8. EXTREMIDADES INFERIORES 9. TODO EL CUERPO 10. SE IGNORA		0. APARENTEMENTE NORMAL 1. ALCOHOL SIN PRUEBA DE ALCOHOLEMIA 2. ALCOHOL CON PRUEBA POSITIVA DE ALCOHOLEMIA 3. DROGAS 4. ENFERMEDAD SUBITA 5. SUEÑO O SOPOR 6. CANSANCIO 7. PREOCUPACION 8. SE IGNORA		
57 VEH. A		TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS		PERMISOS DE CONDUCCION		PERMISOS DE CONDUCCION		HORAS DE CONDUCCION CONTINUADA		
58 VEH. B		1. EXPLOSIVOS 2. RADIOACTIVOS 3. INFLAMABLES 4. OTRAS MP		1. MUERTO 2. HERIDO GRAVE 3. HERIDO LEVE 4. LESO 5. SE IGNORA		CLASE ANO DE EXPE- DICION		1. MENOS DE 1 2. DE 1 A 3 3. DE 3 A 5 4. MAS DE 5 5. SE IGNORA		
65	66	VEHICULO EN QUE VIAJABA		USO DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD		LESIONES		EDAD SEXO		67
A	B	1. UTILIZANDO CINTURON 2. SISTEMA DE RETENCION INFANTIL 3. UTILIZANDO CASCO 4. CON REFLECTANTES (peaton) 5. NINGUNO 6. SE DESCONOCE		1. MUERTO 2. HERIDO GRAVE 3. HERIDO LEVE 4. LESO 5. SE IGNORA		CLASE ANO DE EXPE- DICION		1. MENOS DE 1 2. DE 1 A 3 3. DE 3 A 5 4. MAS DE 5 5. SE IGNORA		68
P-PEATON	↑									69
8	9	OTROS DEFECTOS		DEFECTO FISICO PREVIO		DEFECTO FISICO PREVIO		DEFECTO FISICO PREVIO		70
OTROS DE PE	OTROS DE PE			0. SIN DEFECTO CONOCIDO 1. DE VISION 3. DE EXTREMIDADES SUPERIORES 4. DE EXTREMIDADES INFERIORES 5. OTRO 6. SE IGNORA						71

ANEXO III

CUESTIONARIO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN
CON SÓLO DAÑOS MATERIALES

AÑO _____		NUMERO DE ACCIDENTE _____ <small>(A rellenar por la Jefatura Provincial de Tráfico)</small>		 DIRECCION GENERAL DE TRAFICO		DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 13 DE LA LEY DE LA FUNCION ESTADISTICA PUBLICA. LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN UN ACCIDENTE ESTÁN OBLIGADAS A COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACION DE ESTE CUESTIONARIO, CUYOS DATOS PERSONALES SE HALLAN AMPARADOS POR EL SECRETO ESTADISTICO.							
PROVINCIA _____		ISLA _____				POBLACION _____		Nombre de la calle y numero _____		ZONA		LUGAR	
MES	DIA	HORA	DIA SEMANA	TIPO DIA L A F P		CODIGO MUNICIPIO		<input type="checkbox"/> Carretera <input type="checkbox"/> Urbana <input type="checkbox"/> Travesia <input type="checkbox"/> Variante		<input type="checkbox"/> Recta <input type="checkbox"/> Curva <input type="checkbox"/> Interseccion			
RED CARRETERA		NUMERO		km.	m	SENTIDO							
TIPO DE VIA	1. AUTOPISTA		NUMERO DE VEHICULOS	TURISMOS		TIPO DE ACCIDENTE	COLISION						
	2. AUTOVIA			FURGONETAS			SALIDA DE LA VIA						
	3. VIA RAPIDA			CAMIONES			VUELCO EN LA CALZADA						
	4. VIA CONVENCIONAL CON CARRIL LENTO			AUTOBUSES			OTRO						
	5. VIA CONVENCIONAL			MOTOCICLETAS			FACTOR DETERMINANTE (OPINION DEL AGENTE)	INFRACCION A LA NORMA					
	6. CAMINO VECINAL			CICLOMOTORES				ESTADO DE LA VIA					
	7. VIA DE SERVICIO			BICICLETAS				ESTADO DEL VEHICULO					
	8. RAMAL DE ENLACE			OTROS				OTRO					
	9. OTRO TIPO												
	Número de carriles calzados												
CROQUIS						DESCRIPCIONES							
						SIMBOLOS A UTILIZAR  Vehículo de 4 ó mas ruedas Vehículo de 2 ó 3 ruedas Vehículo de tracción animal  Peatón Animal Obstáculo en la calzada							

PARTE FORMULADO POR _____ UNIDAD _____ NUMERO DEL AGENTE _____ FECHA _____

NORMAS PARA SU CONFECCIÓN

Se tendrán en cuenta las normas dictadas para la cumplimentación del cuestionario estadístico de accidentes de circulación con víctimas, con las siguientes particularidades:

Lugar.— Se marcará con una X el apartado que corresponda.

Tipo de vía.— Consignar una X en el apartado correspondiente.

Número de vehículos.— Consignar, en número, los vehículos que aparecen implicados.

Tipo de accidente.— Consignar una X en el apartado correspondiente.

Factor determinante (Opinión del agente).— Se pondrá una X al factor de mayor importancia, según la opinión del agente, en la producción del accidente, ampliándose en el casillero de "Descripciones" lo necesario para conocer la naturaleza de este factor (v. g., exceso de velocidad, vía en obras, carencia de alumbrado posterior del ciclomotor, etcetera).

MINISTERIO DEL INTERIOR

12689 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1993, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6016, segunda columna, exposición de motivos, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «de la Función Pública», debe decir: «de la Función Estadística Pública».

En la página 6016, segunda columna, artículo segundo, línea 2, donde dice: «en el anexo I de esta Orden», debe decir: «en el anexo I de esta Orden».

En la página 6020, anexo III, tipo de vía, apartado 5, donde dice: «vía convencional», debe decir: «vía convencional».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12690 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Día Mundial de las Telecomunicaciones».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, Uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos denominada «Día Mundial de las Telecomunicaciones».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Día Mundial de las Telecomunicaciones».

Art. 2.º Con motivo del Día Mundial de las Telecomunicaciones se emitirá un sello con el lema «Telecomunicaciones y Desarrollo Humano». Características técnicas:

Valor facial: 28 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado policolor en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 40.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 17 de mayo de 1993.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los

fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12691 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los Centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Luis Vives: Proyecto de las áreas de Educación Artística y Educación Física para el primer ciclo de Educación Primaria.

Ediciones Akal, Sociedad Anónima: Proyecto del área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Teide, Sociedad Anónima: Proyecto «Zaranda», del área de conocimiento del Medio natural, social y cultural para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Teide, Sociedad Anónima: Proyecto «Zaranda», del área de Matemáticas para el tercer ciclo de Educación Primaria.